Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, control de legalidad.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2015 00157 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Mireya Patiño Ortiz
Fecha providencia:	veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Asunto a tratar

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de ejercer control de legalidad conforme lo previsto en el artículo 132 del CGP concordante con el numeral 12 del artículo 42 ibidem, al auto proferido el diecisiete (17) de enero de 2023 en el cual se (i)decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, con el propósito de corregir o sanear vicios de procedimiento que configuren nulidades u otras irregularidades sustanciales

2. Actuación procesal.

Advierte el Despacho que, la última actuación dentro de este expediente, data del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), en virtud de la cual no se tramito la liquidación adicional presentada, debidamente notificada por estado No. 044 del 27 de noviembre de 2020. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

3. Normatividad Aplicable.

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...)

Deberes del Juez. Articulo 42 numeral 12 del CGP.

(...)

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

(...)

Control de legalidad. Artículo 132 del CGP.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

4. Caso concreto.
En el presente asunto, además de contar con auto de seguir adelante la ejecución, la última actuación dentro del expediente data del pasado 26 de noviembre de 2020, mediante la cual no se tramite a la actualización de la liquidación del crédito, de lo cual resulta diáfano que, han transcurrido, más de dos años sin actuación alguna, por lo cual, el despacho mediante providencia del pasado 17 de enero de 2023, procedió a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

No obstante, verificado el correo electrónico institucional, obra memorial remitido desde rubygogu@live.com, el 11 de enero de 2023, solicitando decretar embargo y retención de los dineros de la demandada, advirtiendo su ausencia en el expediente.

Bajo este supuesto, con fundamento en lo establecido en el numeral 12 del artículo 42 del CGP, concordante con el articulo 132 ibidem, procede el Despacho a verificar la legalidad de lo actuado en procura de evitar nulidades e irregularidades que afecten el normal desarrollo del proceso. De dicho análisis, se colige que, ante la existencia de dicho memorial, aunado a la solicitud de actualizar la liquidación del crédito por definir, no es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo indicado en la referida providencia.

Así las cosas, sin mayores elucubraciones, ni ser necesarias interpretaciones a las disposiciones aludidas, haciendo uso oficioso del control de legalidad, en procura de evitar dilaciones innecesarias, producto de nulidades procesales, habrá de dejar sin valor ni efecto legal el auto calendado 17 de enero de 2023 por ser improcedente y abiertamente contrario a derecho y en su lugar, se dará curso a la solicitud allegada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Resuelve:

Primero: Ejercer control de legalidad al presente proceso, dictando una medida de saneamiento corrigiendo la irregularidad del auto proferido el 17 de enero de 2023, en virtud del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del artículo 132 del CGP en concordancia con el numeral 12 del artículo 42 conforme lo señalado.

Segundo: Dejar sin valor ni efecto legal el auto proferido el 17 de enero de 2023, por improcedente y ser abiertamente contrario a derecho, en su lugar dar trámite a la solicitud de embargo y retención de los dineros de la demandada.

Tercero: Continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza el término del traslado del avalúo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2015 00174 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Carlos Alberto Macías Roldan
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que antecede, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, sin pronunciamiento ni objeción, correspondería su aprobación. No obstante, resulta diáfano que, el avaluó catastral aportado, data del año 2022. Por ello, se requiere al demandante para que proceda a rehacer el avaluó, con los valores indicados en el avaluó catastral correspondiente a la vigencia 2023.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, entrega de depósitos judiciales.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2016 00144 00
Proceso	Posesorio
Demandante:	Jorge Hernán Ramírez Salazar
Demandado:	Cristl Schmid Pantoja – Gerardo Antonio Alvarado Parra
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra solicitud de información de títulos judiciales y la entrega de los mismos. Al respecto, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyo, un (1) depósito judicial, cuya suma asciende a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000). Sin embargo, en la sentencia proferida el pasado 26 de enero de 2022, no se dijo nada al respecto. Aunado a ello, también obra en el folio 51 del cuaderno 1.1, certificado de defunción del demandado Gerardo Antonio Alvarado Parra, por ello, previo pronunciamiento en torno a la entrega del referido depósito judicial, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el articulo 68 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, control de legalidad.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00052 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Ángel Yamid Amaya Novoa
Fecha providencia:	veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Asunto a tratar

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de ejercer control de legalidad conforme lo previsto en el articulo 132 del CGP concordante con el numeral 12 del articulo 42 ibidem, al auto proferido el diecisiete (17) de enero de 2023 en el cual se (i)decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, con el propósito de corregir o sanear vicios de procedimiento qué configuren nulidades u otras irregularidades sustanciales

2. Actuación procesal.

Advierte el Despacho que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), en virtud de la cual se aprobó la liquidación de costas procesales, debidamente notificada por estado No. 44 del 27 de noviembre de 2020. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

3. Normatividad Aplicable.

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
2. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...)

Deberes del Juez. Articulo 42 numeral 12 del CGP.
(...)
12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.
(...)

Control de legalidad. Articulo 132 del CGP.
Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

4. Caso concreto.
En el presente asunto, además de contar con auto de seguir adelante la ejecución, la ultima actuación dentro del expediente data del pasado 26 de noviembre de 2020, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas procesales, de lo cual resulta diáfano que, han transcurrido, mas de dos años sin actuación alguna, por lo cual, el despacho mediante providencia del pasado 17 de enero de 2023, procedió a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del articulo 317 del CGP.

No obstante, verificado el correo electrónico institucional, obra memorial remitido desde rubyfogu@live.com, el 12 de enero de 2023, solicitando decretar embargo y retención de los dineros del demandado, advirtiendo su ausencia en el expediente.

Bajo este supuesto, con fundamento en lo establecido en el numeral 12 del articulo 42 del CGP, concordante con el articulo 132 ibidem, procede el Despacho a verificar la legalidad de lo actuado en procura de evitar nulidades e irregularidades que afecten el normal desarrollo del proceso. De dicho análisis, se colige que, ante la existencia de dicho memorial, aunado a la solicitud de decretar embargo y retención de los dineros del demandado por definir, no es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo indicado en la referida providencia.

Así las cosas, sin mayores elucubraciones, ni ser necesarias interpretaciones a las disposiciones aludidas, haciendo uso oficioso del control de legalidad, en procura de evitar dilaciones innecesarias, producto de nulidades procesales, habrá de dejar sin valor ni efecto legal el auto calendado el 17 de enero de 2023 por ser improcedente y abiertamente contrario a derecho y en su lugar, se dará curso a la solicitud allegada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Resuelve:

Primero: Ejercer control de legalidad al presente proceso, dictando una medida de saneamiento corrigiendo la irregularidad del auto proferido el 17 de enero de 2023, en virtud del cual se decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del artículo 132 del CGP en concordancia con el numeral 12 del articulo 42 conforme lo señalado.

Segundo: Dejar sin valor ni efecto legal el auto proferido el 17 de enero de 2023, por improcedente y ser abiertamente contrario a derecho, en su lugar dar trámite a la solicitud de embargo y retención de los dineros del demandado.

Tercero: Continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00213 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Turístico Santa Teresita
Demandado:	Fidecomiso Lote Parcelación Santa Teresita
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial de la parte ejecutante, en memorial calendado 23 de mayo del cursante, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por Condominio Campestre Turístico Santa Teresita en contra de Fidecomiso Lote Parcelación Santa Teresita, por pago total de la obligación.
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
Tercero: Desglosar el título ejecutivo aportado como base de recaudo del presente proceso, con la constancia del literal c del numeral 1 del artículo 116 del CGP y entréguese a la parte demandada.
Cuarto: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia
Quinto: Sin condena en costas procesales a las partes.
Sexto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, consulta de depósitos judiciales y el enlace del expediente.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00249 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco GNB Sudameris
Demandado:	Gloria Domitila Marín Sandoval
Fecha providencia:	veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, al apoderado de la parte demandante, solicita remitir información de depósitos judiciales. Al respecto, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta del Juzgado no se han constituido depósitos judiciales a favor del demandante ni en contra del demandado.

En cuanto al expediente digital, este Despacho judicial, no se encuentra digitalizado, razón por la cual, no es viable acceder a lo requerido. No obstante, podrá acceder al expediente físico, dentro del horario de funcionamiento de este Despacho judicial, comprendido desde las 7:30 am hasta 12 m y de 1:30 pm a 5 pm, de lunes a viernes, o si prefiere, la expedición de copias, deberá sufragar los emolumentos correspondientes por, concepto de copias, en la cuenta única nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, conforme lo previsto en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, consulta de depósitos judiciales y entrega de títulos judiciales.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00206 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Claudia Yalena Alférez
Demandado:	Hugo Garzon – Lady Lizbeth Romero Bustos – Alcira López Garzon
Fecha providencia:	veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra solicitud de expedir orden de pago de depósitos judiciales.

Al respecto, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron, cinco (5) depósitos judiciales, cuya suma asciende a trescientos setenta y cinco mil trescientos dos pesos M/CTE $375.302. Por lo cual, dicha consulta se incorpora al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes. Así mismo, se ordenará la entrega de los mencionados depósitos judiciales a la demandante, conforme lo previsto en el artículo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00219 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Adelaida Castañeda Herrera
Demandado:	Samuel Parrad y otros
Fecha providencia:	veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que antecede, vencido el termino del traslado, no obra objeción o pronunciamiento alguna del ejecutado. Sin embargo, verificada la liquidación aportada, esta no se realizo de acuerdo con el mandamiento de pago proferido, en la medida que el capital indicado ($5.000.000), no corresponde al solicitado ($5.500.0000), ni la tasa del interés moratorio se liquido conforme las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por ello, se requiere al demandante para que rehaga la liquidación en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de aplazamiento de audiencia.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00055 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Eliberto Jiménez Lozano
Demandado:	Hermelinda Jiménez Lozano e Indeterminados
Fecha providencia:	veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante informa que el demandante sufrió accidente de tránsito, por ello, solicita el aplazamiento de la audiencia. Ante lo cual resulta necesario reprogramar la audiencia programada para el 31 de mayo de esta anualidad, para ello, se señala el día 02 del mes Agosto del año 2023, a la hora de las 9:am, para llevar a cabo la Inspección Judicial al inmueble objeto de usucapión, y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en concordancia con el artículo 375 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00129 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Mónica Viviana Bohórquez Aguilera
Demandados:	Edgar Fernando Noguera Hernández
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta del oficio No. 0228, remitidas por la Policía Nacional.

Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00024 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de la Microempresa de Colombia S.A Mibanco S.A."
Demandado:	Carlos Alberto Hernández Pedraza
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, al no existir pronunciamiento u objeción o alguno, ni observación que hacer, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00035 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Lina Mabel Otero – Fabio Ernesto Grosso Ospina
Fecha providencia:	veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado de la parte ejecutada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme los abonos efectuados y los descuentos realizados.

Al respecto, verificado el expediente, obran (i) 15 abonos cuya cuantía asciende a: $25.441.070, discriminados así:

RELACIÓN DE ABONOS EFECTUADOS POR EL DEMANDADO		
FECHA ABONO	VALOR	FOLIO
9/10/2020	1.100.000	197
12/11/2020	1.100.000	197
14/12/2020	1.100.000	195
15/01/2021	155.798	195
15/01/2021	42.000	196
28/05/2021	15.292.507	196
7/07/2021	2.128.265	197
6/05/2022	556.200	197
5/06/2022	556.200	198
10/07/2022	556.200	198
8/08/2022	556.200	249
13/09/2022	556.200	269
11/10/2022	556.200	262
12/11/2022	556.200	263,264
10/02/2023	629.100	265
TOTAL	25.441.070	

Así mismo, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron, tres (3) depósitos judiciales, cuya suma asciende a $9.423.738, relacionados así:

RELACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES			
NUMERO DEPOSITO	FECHA DEPOSITO	VALOR	FOLIO
445250000004517	9/07/2021	2.155.644	203
445250000004537	3/08/2021	2.717.500	203
445250000004561	8/09/2021	4.550.594	203
TOTAL		9.423.738	

Bajo estos supuestos, tenemos que, desde agosto de 2019 hasta mayo de 2023, se han causado: (i)por concepto de cuotas de administración, la suma de $27.372.003, (ii)por concepto de intereses moratorios la suma de $702.902, (iii) así mismo los abonos efectuados ascienden a $25.441.070 y (iv) los depósitos judiciales corresponden a la suma de $9.423.738, y (v) mediante providencia del 25 de agosto de 2021, se fijaron agencias en derecho y costas procesales a cargo de la parte ejecutada en cuantía de $1.120.000, quedando un saldo a favor de los demandados por la suma de $5.669.903.

Así las cosas, sin mayor esfuerzo se colige que, como se satisfacen la totalidad de las pretensiones, contenidas en el mandamiento de pago, corresponde ordenar la terminación del proceso por pago, conforme lo previsto en el articulo 461 del CGP. También se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales a favor del ejecutante, en cuantía equivalente a $3.753.835. En cuanto al saldo de dichos emolumentos se dispondrá su pago al extremo ejecutado, por la suma de $5.669.903.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por el Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales en contra de Lina Mabel Otero – Fabio Ernesto Grosso Ospina, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales al ejecutante en cuantía de $3.753.835.

Cuarto: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a los ejecutados en cuantía de $5.669.903.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

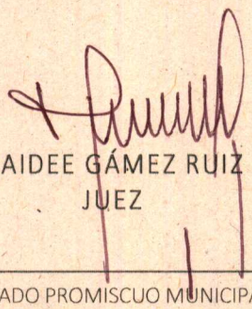

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00123 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Luis Carlos Roldan Hidalgo
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra solicitud de elaborar el despacho comisorio del bien inmueble embargado.
Al respecto, es menester indicar que, verificado el expediente, no obra evidencia del trámite dado al oficio No. 0377 de junio 11 de 2021, mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada. Por ello, previo pronunciamiento, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, en torno al trámite del referido oficio No. 0377.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00167 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Ana Zenit Argote Pérez
Demandado:	Johan Alejandro Rodríguez Mera y otro
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a tener el demandado Ricaute Manrique Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.292.148, por concepto de contratos de prestación de servicios, de obras civiles, de suministro, de mantenimiento o cualquier otra clase de contrato que tenga el señor con la Alcaldía del municipio de Taraira - Vaupés.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro que exceda del salario que devenga el demandado Ricaute Manrique Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.292.148, como empleado de la Alcaldía Municipal de Taraira – Vaupés.

Tercero: Se deniega el embargo de: (i)motocicleta de placas LLM12D, bien denunciado como de propiedad del demandado Johan Alejandro Rodríguez Mera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.648.830, al no comunicar la entidad de tránsito pertinente, para proceder al registro de la medida, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 593 del CGP.

La medida de embargo se limita a la suma de $34.000.000.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de aplazamiento de audiencia.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00204 00
Proceso:	Reivindicatorio
Demandante:	Oscar Fernando Díaz Rodríguez
Demandado:	María Cristina Aguirre, Jhon Felipe Pérez Bueno, Alcira Cifuentes Riveros, María del Rocío Martínez, Nelson Alejandro Velásquez Martínez y Blanca Lilia Flórez Roa
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que precede, ante la falla del servicio de energía, aunado a la solicitud de aplazamiento de la diligencia proveniente del demandante. Resulta necesario reprogramar la audiencia prevista para el 18 de mayo de esta anualidad, por ello, se señala el día 13 del mes julio del año 2023, a la hora de las 9 iam, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Así mismo, la audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. En cuanto a, las personas que deben comparecer a rendir testimonio lo harán presencialmente en esta sede judicial, quienes serán notificados por los interesados.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00210 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandados:	Jesús Antonio Sierra Vargas
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta del oficio No. 0580 de fecha 20 de septiembre de 2021, remitidas por los bancos Scotiabank Colpatria S.A. y Davivienda.

Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00233 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Willian Arbey Corredor Mejía
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, al no existir pronunciamiento u objeción o alguno, ni observación que hacer, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00062 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Brayan Olaya Mondragón
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente despacho comisorio No. 001-2023 diligenciado, proveniente de la Inspección de Policia y Transito Municipal de Restrepo. Por ello se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00064 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Carlos Borrero Salazar
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, al no existir pronunciamiento u objeción o alguno, ni observación que hacer, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta). veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de corrección de auto.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00137 00
Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"
Demandado:	Gildardo Franco Calderón
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección de algunas imprecisiones en la providencia del 29 de junio de 2022. Observa el Despacho que, le asiste razón al apoderado judicial, situación que habrá de subsanarse atendiendo lo dispuesto en el articulo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Corregir la naturaleza del asunto, al precisar que, este proceso corresponde a un ejecutivo para la efectividad de la garantía real y no como se indico en el mandamiento de pago proferido el 29 de junio de 2022.

Segundo: En todo lo demás la providencia objeto de corrección se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00147 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Luis Antonio Jimenez
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaría, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta). veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, allegan notificación personal y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00155 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Jorge Iván Avendaño Leiva
Demandado:	Juliee Paola Murillo Rodríguez
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal, indicando haberse surtido en debida forma, por ello, solicita continuar la ejecución.
Al respecto, verificada la notificación personal y la notificación por aviso, aportadas, guardan concordancia con lo previsto en los artículos 291, 292 del CGP, por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Tener notificado por aviso de la presente acción judicial al demandado, conforme lo señalado.
Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el trece (13) de julio de 2022.
Tercero: Practicar la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de $2.860.096 M/L.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, consulta de depósitos judiciales.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00259 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Residencial El Diamante
Demandado:	Juan Gabriel Ospina Argote
Fecha providencia:	veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, al apoderado de la parte demandante, solicita remitir información de depósitos judiciales.

Al respecto, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta del Juzgado no se constituyeron depósitos judiciales a favor del demandante ni en contra del demandado.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Contestación de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00287 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones del Sol PH
Demandado:	Carol Eugenia Rojas Luna
Fecha providencia:	veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, en memorial calendado 24 de abril de 2023, obra contestación de la demanda proveniente de la demandada por conducto de apoderado judicial, quien formulo excepciones, aporto pruebas, en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se incorporará al expediente la contestación, se correrá traslado de las excepciones formuladas, reconociendo personería jurídica al apoderado de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, la contestación de la demanda, a efectos de que conste.
Segundo: Tener por notificado por conducta concluyente de la presente acción judicial a la demandada Carol Eugenia Rojas Luna, conforme lo señalado.
Tercero: Correr traslado de las excepciones formuladas, conforme lo ordenado en el numeral 1 del articulo 443 del CGP.
Cuarto: Reconocer personería jurídica a Zaida Karina Suarez Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.821.573 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 203.765 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, designación de curador *ad litem*.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: **j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00337 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Héctor Raúl Pérez Velásquez
Fecha providencia:	veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento ordenado en providencia del 22 de marzo de 2023, al demandado HÉCTOR RAÚL PÉREZ VELÁSQUEZ, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE, y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, procederá a designar curador ad litem para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Designar al abogado Luis Carlos Borrero, como curador ad litem del demandado HÉCTOR RAÚL PÉREZ VELÁSQUEZ, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Segundo: Fijar como gastos de curaduría la suma de $ 500.000, a cargo de la parte demandante.

Tercero: Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **018 de fecha 26 de mayo de 2023**

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, designación de curador *ad litem*.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: **j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 0005 00
Proceso:	Sucesión
Demandante:	Blanca Isabel León León – Luz Helena León León y otros
Causante:	Flor Marina León Rodriguez
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados y demás personas, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P., sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar curador ad litem para que los represente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Designar al abogado Jesús Ernesto Reyes, como curador ad litem de los herederos indeterminados y demás personas, que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión.
Segundo: Fijar como gastos de curaduría la suma de $500.000-, a cargo de la parte demandante.
Tercero: Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26 de mayo de 2023

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finalizo el traslado del recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00018 00
Proceso	Resolución de Contrato
Demandante:	Leidy Paola Bonilla Peña
Demandado:	Carmen Gutiérrez Sánchez
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra procedente conceder el recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda de reconvención, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 16 de marzo de 2023, este despacho dispuso el rechazo de la demanda, al no haberse indicado los linderos específicos del inmueble objeto del contrato que se pretende resolver, ni haber aportado el documento donde se encuentren descritos. Así mismo, el día 21 de marzo de 2023, el apoderado de la demandante, formulo recurso de apelación contra el mencionado auto.

CONSIDERACIONES

El artículo 321 del CGP, regula la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias y los autos proferidos en primera instancia, enunciando un listado de providencias, susceptibles de ser recurridas a través de la apelación, así:

"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

***1. El que rechace la demanda,** su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.

10. Los demás expresamente señalados en este código."

A su turno el articulo 322 del CGP, en su numeral 3, establece la oportunidad para interponer el recurso de apelación, contra autos, así:
"ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:
(...)
3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.
(...)"

Respecto de los efectos, en que se concede la apelación, el artículo 323 del CGP, dispone que *la apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.*

De conformidad con las normas enunciadas, cuando el auto se notifica por estado, el recurso de apelación debe presentarse y sustentarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación por dicho medio. En el caso sub judice, el auto que rechazo la demanda fue notificado mediante estado electrónico No. 009 del 17 de marzo de 2023, y el recurso fue interpuesto y sustentado el 21 de marzo de 2023, siendo presentado oportunamente por la demandante.

Bajo estos, supuestos, sin mayores esfuerzos se colige que, el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, siendo procedente concederlo en el efecto devolutivo,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo,

Resuelve:

Primero: Conceder en el efecto devolutivo, ante el Juez Civil del Circuito de Villavicencio (reparto), la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto proferido el 16 de marzo de 2023, a través del cual se rechazo la demanda.

Segundo: Por conducto de la secretaria, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio (reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergió Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el demandante allega constancia de notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00043 00
Proceso:	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Yovany Pinto Jiménez
Demandado:	María Yesaira Beltrán Linares
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el demandante allega constancia de notificación personal.

Al respecto, el Despacho advierte, al verificar la constancia no se evidencia el acompañamiento del auto admisorio ni los anexos de la demanda, conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la notificación personal efectuada a la demandada María Yesaira Beltrán Linares, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta). veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, allegan notificación personal y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00052 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Jhonattan Alejandro Sánchez Tovar
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal, indicando haberse surtido en debida forma, por ello, solicita continuar la ejecución.

Al respecto, verificada la notificación personal, aportadas, guardan concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se impartirá su aprobación.
Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial al demandado, conforme lo señalado.
Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el dieciséis (16) de marzo de 2023.
Tercero: Practicar la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de **$3.140.423** M/L.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, corrección mandamiento de pago.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00062 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Blanca Brigit Benito Mora
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección de algunas imprecisiones en el mandamiento de pago.

Observa el Despacho que, le asiste razón al apoderado judicial, situación que habrá de subsanarse atendiendo lo dispuesto en el articulo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Corregir el literal cuarto del auto proferido el dieciséis (16) de marzo de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedara así:
"Cuarto: Reconocer personería jurídica a PUNTUALMENTE S.A.S., identificada con NIT No. 900848641-6, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido."

Segundo: En todo lo demás la providencia objeto de corrección se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 18 de fecha 26/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, designación de curador *ad litem*.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: **j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00071 00
Proceso:	Sucesión
Demandante:	María Del Carmen Velásquez Baquero
Causante:	Sinaí Velásquez Apolinar
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados y demás personas, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P., sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar curador ad litem para que los represente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Designar al abogado Luis Carlos Borrero, como curador ad litem de los herederos indeterminados y demás personas, que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión.
Segundo: Fijar como gastos de curaduría la suma de $400.000, a cargo de la parte demandante.
Tercero: Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 018 de fecha 26 de mayo de 2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medidas cautelares.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 000124 00
Proceso:	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante:	AIPRO Asesorías Integrales Profesionales S.A.S.
Demandado:	Wilson Lozano Vargas
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares, interpuesta por el demandante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo del inmueble, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-3006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, denunciado como de propiedad del demandado Wilson Lozano Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.744.699. Ofíciese.

Segundo: Decretar el embargo del inmueble, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-17207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, denunciado como de propiedad del demandado Wilson Lozano Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.744.699. Ofíciese.

Tercero: Decretar el embargo del: (i)vehículo de placas AMV64, denunciado como de propiedad del demandado Wilson Lozano Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.744.699. Ofíciese al organismo de transito pertinente, para que proceda a registrar la medida conforme lo previsto en el numeral 1 del articulo 593 del CGP.

Cuarto: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en CDT'S, cuentas corrientes y de ahorro, encargos fiduciarios y/o cualquier otro producto bancario o financiero que posea o llegue a tener el demandado Wilson Lozano Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.744.699, en Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Santander, Caja Social BCSC, Banco Citibank y Scotiabank Colpatria. La medida de embargo se limita a la suma de $216.000.000.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ